

3 NOV. 1997

Montevideo,

VISTO: la Resolución N°

DIVISION JURIDICA

RES: 4276/97

3.012/97 de fecha 19 de agosto de 1997;

RESULTANDO: que por la misma se crea para el sistema de transporte urbano de pasajeros un boleto válido para viajar en dos ómnibus, de igual o distinta empresa, en el Departamento de Montevideo;

C. 159/49233

R.M.

CONSIDERANDO: 1o.) que la Unidad de Actualización Normativa informa que correspondería incorporar dicha disposición como artículos R. 442.1 a R. 442.10 dentro de la Sección VI "De los Boletos" del Capítulo I "Del Transporte Urbano de Pasajeros" del título I "del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros" del Libro V "Del Transporte" Parte Reglamentaria" del Digesto Municipal;

2o.) que la División Jurídica estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Incorporar a la Sección VI "De los Boletos" del Capítulo I "Del Transporte Urbano de Pasajeros" del Título I "Del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros" del Libro V "Del Transporte" del Digesto

Municipal los artículos R. 442.1 a R. 442.10, los que tendrán el siguiente texto:

Artículo R.442.1.-Créase para el sistema de transporte urbano de pasajeros un boleto válido para viajar en dos ómnibus de la misma o de distintas empresas, en el Departamento de Montevideo.-

Artículo R.442.2.-Dicho boleto se denominará "MONTEVIDEO" y cumplirá con las siguientes condiciones:

- a) servirá para ser usado por aquellas personas que, debiendo viajar entre distintos puntos del Departamento, se vean obligadas a tomar dos ómnibus para completar un viaje;
- b) será expedido por los guardas de todas las líneas urbanas de Montevideo, a solicitud de los usuarios, en cualquier punto del Departamento;
- c) tendrá validez solamente cuando sea usado en un sentido de viaje y el ascenso al segundo ómnibus se realice dentro de los 120 minutos posteriores a la hora ENTERA marcada por el guarda en el momento de ascenso al primero;
- d) no podrá ser usado en dos ómnibus del mismo o similar recorrido, ni en ómnibus que circulen en sentido contrario, dentro

de una misma zona;

e) no será válido sobre las líneas diferenciales --Líneas D--;

Artículo R. 442.3.-El boleto Montevideo deberá ser numerado e impreso con las opciones siguientes, que deberán ser debidamente marcadas por el guarda que lo expida:

a) día y hora ENTERA VIGENTE en el momento de la expedición;

b) zona de origen del ómnibus y zona de ascenso del pasajero. Cuando el ascenso se verifique en los límites de dos zonas, se podrán marcar ambas zonas.-

Artículo R. 442.4.-El guarda del segundo ómnibus al que ascienda el pasajero, deberá controlar las zonas de origen, día y hora de emisión del boleto, inutilizarlo y devolverlo al usuario.

Artículo R. 442.5.-Los mecanismos expuestos de marcado del boleto "Montevideo" podrán ser oportunamente modificados por el Departamento de Acondicionamiento Urbano, para la Empresa COME S.A., a los efectos de no distorsionar la labor del conductor-cobrador.-

Artículo (R.442.6.)-Los cambios de ómnibus podrán efectuarse en una segunda etapa, sólo fuera de la Zona Centro- Cordón-Pocitos, entre los límites del Bvar. Gral. Artigas, Avda. José Pedro Varela, Avda. José Batlle y Ordóñez y las Ramblas comprendidas. La zona habilitante incluirá las propias vías mencionadas, en toda su extensión y las paradas inmediatas ubicadas en los cruces con otras calles transversales.

Artículo (R.442.7.) ^{text a los efectos} A los efectos de identificar el origen de emisión del boleto, se dividirá el resto del Departamento en cinco zonas, que serán indicadas en el boleto de la siguiente forma:

a) Cerro- Paso de la Arena- Belvedere, definida por los límites de Bvar. Gral. Artigas por el Sur, Avda. Agraciada, Avda. Garzón, Islas Canarias, Cno. del Fortín, Tomkinson, Cno. de la Granja, Cno. L. Ed. Pérez, Avda. de los Deportes por el Este, Río Sta. Lucía y Río de la Plata.-

b) Colón- Lezica- Peñarol, definida por los límites de la Zona Cerro- Paso de la Arena- Belvedere al Oeste, Bvar. Gral. Artigas, por el Sur, Avda. Burgues, Avda. J. Batlle y Ordóñez, Avda. de las

Instrucciones, Cno. Colman, Cno. Carlos A. López, Cno. Cnel. Raíz, Cno. de las Tropas hasta Pedro de Mendoza al Este y límite departamental al Norte.-

c) Manga- Crio. del Norte- Hipódromo, cuyos límites serán los de la zona Colón -Lezica- Peñarol al Este, Bvar. Gral. Artigas, Avda. José Pedro Varela, Bvar. José Batlle y Ordóñez por el Sur, Avda. D. A. Larrañaga, Mariano Estapé, José Ma. Guerra, Gral. Flores, A. Saravia, Rafael, Cno. Repetto, Barrio Capra. Cno. Paso de la Española, Cno. al Paso del Andaluz por el Sur-Este y el límite departamental al Norte.

d) Cno. Maldonado- Maroñas- Unión, cuyos límites serán los de la Zona Manga- Pajas Blancas- Hipódromo al Noreste, Bvar. José Batlle y Ordóñez al Oeste, Avda. Italia, Minnessota, Larravide, J.B. Morelli, Cno. Carrasco, Veracierto, Dr. P. Pérez, Felipe Cardoso por el Sur y el límite departamental por el Este.-

e) Carrasco- Malvín- Buceo, cuyos límites serán los de la zona Cno. Maldonado- Maroñas- Unión por el norte, Bvar. Batlle y Ordóñez por el Oeste, Rambla por el Sur y Arroyo Carrasco por el Este.-

Artículo (R.442.8.) Los ingresos provenientes de la venta del boleto Montevideo, se distribuirán, mediante mecanismos financieros que implementarán las propias empresas de transporte, en forma proporcional al porcentaje de ingresos que cada una tenga por la venta de boletos comunes y boletos Montevideo. La venta de boletos Montevideo, deberá ser tenida en cuenta, además, para la determinación de los pagos por boletos de estudiantes y de pases libres, que percibe cada empresa, con una ponderación equivalente a su precio. Estos mecanismos de distribución serán actualizados en un plazo no mayor a 90 días, a los efectos de corregir eventuales situaciones de desequilibrio que pudieran percibirse y acordar mecanismos definitivos de distribución.-

Artículo R.442.9.-A los efectos de implementar un seguimiento ajustado de la evolución de la venta de boletos, las empresas deberán informar sus ventas a la Intendencia Municipal, mediante declaración jurada, cada 15 días.-

Artículo (R.442.10)-Las empresas deberán dar amplia difusión al sistema del boleto Montevideo y asegurar a los usuarios la

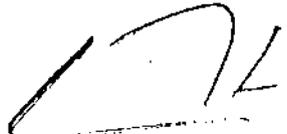
disponibilidad y el uso adecuado del nuevo sistema de combinaciones.-

2o.- Comuníquese a la Secretaría General para cursar nota a la Junta Departamental y pase a la Unidad de Actualización Normativa a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA EN EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DIA - 3 NOV. 1997 - SEGUN CONSTA EN EL ACTA N° 138 DE ACUERDOS -


Dr. ADOLFO BENEZ HERRERA
DIRECTOR DE LA DIRECCION
JURIDICA